



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

## **NORMAS QUE REGULAN LOS VIATICOS Y PASAJES PARA LAS COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES EN EL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

### **Objeto**

1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones generales que regulan los viáticos nacionales e internacionales y pasajes para los servidores públicos que sean comisionados por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, para el cumplimiento de los objetivos de sus programas o para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

### **Definiciones**

2. Para efectos de estas Normas se entenderá por:

a) Comisión: a la tarea o función oficial que se encomienda a un servidor público o que éste desarrolle por razones de su empleo, cargo o comisión, en lugares distintos a su centro de trabajo;

b) Tramo sencillo: al viaje que realiza el servidor público comisionado desde el lugar de origen hasta el lugar de destino en que se llevará a cabo la comisión y viceversa, sin importar el número de escalas que pudieran realizarse durante dicho traslado, y

c) Viáticos: a los gastos necesarios para el cumplimiento de una comisión, como serían transporte local, alimentación, hospedaje, servicio de Internet, fax, fotocopiado, llamadas telefónicas, estacionamiento, casetas, propinas, lavandería, tintorería, entre otros.

### **Autorización y ejercicio de viáticos y pasajes**

3. Sólo se podrá autorizar el ejercicio de viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas o las funciones conferidas a las dependencias y entidades, tales como: el intercambio de conocimientos institucionales; la representación institucional; la implementación de proyectos; la atención de la población en su lugar de residencia y la verificación de acciones o actividades de la Administración de justicia.

4. La autorización para realizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes corresponderá:

a) Tratándose de comisiones en el extranjero al Magistrado(a) titular del TUJA respecto de los inferiores jerárquicos inmediatos, y

b) Al titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, para las comisiones en territorio nacional.

5. Para efectos del otorgamiento de viáticos y pasajes para la realización de comisiones, las dependencias y entidades computarán la duración de cada comisión considerando la fecha del traslado del servidor público desde el lugar de origen, hasta la fecha en que éste tenga su regreso.

### **Cuotas máximas para viáticos en territorio nacional**

6. Las cuotas máximas de viáticos para el desempeño de comisiones en la República Mexicana se asignarán de acuerdo al lugar (zonas económicas) en que se realice la comisión y el grupo jerárquico que corresponda al servidor público conforme a la siguiente tabla:

**CUOTAS MAXIMAS DIARIAS DE VIATICOS EN TERRITORIO NACIONAL EN MONEDA NACIONAL**



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

GRUPO JERARQUICO	“A” En zonas de la República Mexicana más económicas	“B” En zonas de la República Mexicana menos económicas
Para personal operativo	\$900.00	\$1,000.00
Mandos medios	\$1,200.00	\$1,700.00
Mandos superiores	\$1,800.00	\$3,000.00

Para efectos de lo previsto en esta norma y la tabla anterior, las ciudades menos económicas son:

Acapulco e Ixtapa Zihuatanejo del Estado de Guerrero, Cancún del Estado de Quintana Roo, Ciudad Victoria del Estado de Tamaulipas, Los Cabos del Estado de Baja California Sur y Saltillo del Estado de Coahuila.

### Cuotas máximas para viáticos internacionales

7. Las cuotas máximas de viáticos que se asignen a los servidores públicos en el desempeño de comisiones en el extranjero, se otorgarán en dos modalidades conforme a lo siguiente:

Según sea la ubicación del país de destino serán en euros para Europa y dólares para los demás países por un monto de 500.00 diarios.

### Justificación y comprobación de la Comisión

8. El TUJA podrá depositar en la tarjeta de debito que los servidores públicos tienen por concepto de nómina, para que los gastos efectuados con motivo de una comisión se cubran preferentemente con dichos medios de pago.

9. Los gastos efectuados para el desempeño de las comisiones se justificarán con el Oficio de Comisión y se comprobarán con lo siguiente:

a) En el caso de comisiones en territorio nacional:

I) En cuanto a los gastos de comisión que hayan sido cubiertos con la tarjeta de debito asignada, con el estado de cuenta en que aparezcan dichos cargos, o

II) En su defecto, los gastos que hayan sido cubiertos con cualquier otro medio de pago se comprobarán con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales.

b) En el caso de comisiones en el extranjero se estará a lo dispuesto en el artículo 128-B del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los gastos de comisión que hayan sido cubiertos con la tarjeta de débito asignada, podrán ser comprobados con el estado de cuenta en que aparezcan dichos cargos.

El informe o relación de gastos a que se refiere dicho artículo 128-B, deberá incluir la fecha, concepto y monto de cada pago realizado y podrá comprender gastos tales como la adquisición de divisas.

### Informe de comisión

9. El servidor público comisionado deberá rendir un informe de la comisión realizada al titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de dicha comisión, en caso de que el titular de la unidad administrativa sea el servidor público comisionado, el informe se rendirá al superior jerárquico inmediato.

### TRANSITORIOS

UNICO.-Las disposiciones establecidas en estos lineamientos entrarán en vigor el día 1 de Enero de 2011.